

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el tope del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, 4 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Número sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 6 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

ESTADO expresivo de la inversión dada al libramiento de 34.331 pesetas 40 céntimos, expedido por la Ordenación general de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento con fecha 27 de Junio último, en virtud de la subvención concedida por Reales órdenes de 18 de Diciembre de 1883, 19 de Abril, 18 de Julio, 8 de Noviembre y 31 de Enero de 1887, para complemento de sueldos de Maestros y Maestras de escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia.

Cuarto trimestre de 1898 á 99

Pueblos.	Nombre de los Maestros.	IMPORTE recibido por cada uno de ellos — Pesetas — Cts.
Antoñán	D.ª Clara Dueñas (interina)	76 32
Quintanilla del Valle	Víctor Pérez (interino)	15 95
Idem	Francisca Alonso	59 36
Morias de Rechivaldo	Maria Victoria Muñoz	76 32
Pradorrey	Concepción Hermida	92 29
Elbial	Regina Alvarez	92 29
Otero de Escarpizo	Francisca P. González	108 26
Bavidodes	Agustín G. Villar	101 16
Balmota	Valentín Castrillo	108 26
Carneros y Sopena	Nicanor Nistal	67 44
Ferreas	Clemente Suárez	77 20
San Feliz	Leandro Bardón	77 20
Quintanilla de Somoza	Justo Blanco	92 29
Andinaeta	Nemesio Felipe (interino)	34 77
Idem	Teófilo Prieto	21 20
Idem	Regina Valladares	5 09
Vitorcos	Narciso Domínguez	61 23
Babanal del Camino	Teodosia Fernández	101 16
Santa Colomba	Concepción Otero	101 16
San Martín	Miguel Prieto	76 32
Quintana del Castillo	Simón Corti	108 26
Combarros	Aureliano Cabeza	35 22
Idem	Regina Valdóres	32 22
Villaviciosa	Leandro Martínez	70 10
Villamor	Pedro Barrallo	67 44
La Milla	Manuel Gómez	67 44
Oteruelo y Morales	Saturio Alonso	67 44
Truchas	Matilde Casado	108 26
Manzaneda	Pío Ramón Fernández	77 20
Torcina	Victor Alvarez	62 55
Idem	Rafael Martínez	21 54
Legunas	Paz Rodriguez	92 29
Val de San Román	Josefa Muza	101 16

Valderrey	D.ª Isabel Escudero	101 16
Corillas	Manuel Fernández	77 20
Vilagón	Hilaria Blanco	82 29
Barrios de Nistoso	Domingo Morán	67 45
Raquejo y Coris	Eugenio Blanco	76 32
Sueros	Simeón Cabeza	70 10
Santibáñez	Nicolás M. Casas	67 45
Quintanilla de Yuso	Gertrudis Martínez	70 10
Villamegil	Domitila Alvarez	108 26
Barrientos	Isabel Alvarez	83 43
Villar de Ciervos	Maria Pilar Balbuena	83 43
Murias de Pedredo	Amalia Toribio	76 32
Molinaferrera	Andrés Alonso	76 32
Tsbuyo del Monte	José Calvo	70 10
Villalbre	Pedro Ordás	11 88
Navianos	Maria de Frada	67 44
Toral de Fondo	Silvestre Cabero	69 09
Cebrones	Emilio Cabaza	92 29
Grajá	Leonor Cachón	35 97
Idem	Martina Villastrigo	31 47
Ribera	Isabel Viza	67 44
Zuara	Melchora Muñoz	67 44
Bustillo	Elas Alegre	92 29
Grisneja	Francisco Vidal	61 23
Felechares	Manuel Morán	76 32
Ponilla	Casimiro Ruatel	67 44
Torberos	Domingo Fernández	76 32
San Martín	Victorio Vecino	70 10
Robledo	Silvestre Rodriguez	67 44
Pozuelo	Maria S. Villa	91 40
Albóbar	Hermenegildo Fernández	66 55
Quintana y Congosto	Venciano Mateos	108 26
Palacios	Alejo Alonso	83 42
Herreros	Dominga Ramos	77 20
Regueras	Isés Pérez	61 23
Castroterra	Bernardino Prieto	70 10
Roperuelos	Maria J. de la Dehesa	92 29
Valcabado	José Fernández	76 32
Pasadilla	Lázaro Prieto	76 32
Veguclina	Antonio Vidales	77 20
Santa Elena	Lorenzo Hernández	50 58
Idem	Aniceta Baena	50 58
Oteruelo	Manuel González	76 32
Valdepuentes	Pablo Domínguez	101 16
Villamontán	Abundio Villasol	101 16
Fresno	Maria J. Rivas	67 45
Poneda	José María Cluda	83 43
Valdesandinos	Manuel de la Mata	92 29
Villozola	Maria Domínguez	101 16
Huenga de Frailes	Domingo Rodriguez	70 10
Maneilla	Florentina López	67 44
San Pedro de las Dueñas	Pilar Gutiérrez	81 20
Zambrocinicos	Eugenio Hernández	101 16
Villastrigo	Mateo Castrillo	7 79
Idem	Aquilino Gallego	24 93
Sau Pedro Bercianos	Esteban Bardiel	101 16
La Antigua	Antonio Santiago	102 05
Armunia	José Crespo (sustituido)	36 82
Idem	Eumenia Ovalle	36 83
Otero de las Dueñas	Gregorio Alvarez	76 32

Villar.....	D. Balbino Otero.....	78 32	La Cuesta.....	D. Andrés Rodríguez.....	76 32
La Seca.....	Basiliano Alvarez.....	83 42	Rosales.....	José Beltrán.....	77 20
Campo y Santibáñez.....	Honorata Pérez.....	87 44	Lincara.....	Francisco García.....	101 18
Gratlefen.....	Maria Vallinas.....	108 26	Abelgas.....	Eduardo Ordóñez.....	67 44
Val de San Pedro.....	Ruparta Alvarez.....	108 26	Caldas.....	Celestino Quirós.....	61 23
Chozas.....	Pedro Alonso.....	108 26	Oblanca.....	Rafael Alvarez.....	83 42
Valdivieco.....	Pedro Crespo.....	83 42	Riolago.....	Emilio Alvarez.....	78 32
Santibáñez de Rueda.....	Juan Hernández.....	78 32	Torrebarrio.....	José Fernández Alvarez.....	67 44
Cifuentes.....	Teresa Santo Tomás.....	45 04	Salca.....	Vicente Bardón.....	67 44
Idem.....	Josefa Rodríguez.....	24 87	La Ura.....	Vicente del Fuayo.....	77 20
Valporquero.....	Antonio Llamazares.....	83 42	Santa Maria de Ordás.....	Victor Suarez.....	92 29
Pedría.....	Agustín Boñar.....	101 16	Callejo.....	Rufino A. Hidaigo.....	78 32
Manzanada.....	Juliano Llamas.....	78 32	Soto y Amio.....	Maximilia López.....	101 16
Garralde.....	Restituto Blanco.....	101 16	Canales.....	Javier Alvarez.....	78 32
Riosequino.....	José L. de S. Luis.....	78 32	Camposolana.....	Carlos Ordás.....	27 80
Los Villaverdes.....	Maria Barrio.....	78 32	Villayusto.....	José Alvarez.....	83 42
Palacio.....	Elías Rubio.....	78 32	Villarrodrigo.....	Patricio Díez.....	70 10
Rioseco.....	Emilia Herrero Eleno.....	92 29	Aralla.....	Irma Rodríguez.....	55 34
Espinosa.....	Concepción Rodríguez.....	32 97	Idem.....	Maria Escudero.....	26 92
Ideto.....	Benito Alvarez.....	20 23	Sena.....	Gregorio Fernández.....	92 29
Santoveña.....	Emilia Herrero Cadena.....	108 26	Santa Maria y Torre.....	Matilde González.....	70 10
Quintana.....	Laureano Fuentes.....	77 20	Rodaullo.....	Balsamina Dominguez.....	67 44
Villanueva.....	Josefa Fernández.....	88 42	Loada.....	Segundo Taribic.....	70 10
Sariego.....	Mario Sevilla.....	86 08	Vitales.....	Domingo García.....	70 10
Azules.....	José Dolgado.....	67 44	Benusa.....	Valentin E. Ramón.....	101 16
Carballo.....	Gregorio Pérez.....	70 10	Pombriego.....	Bautista Méndez.....	77 20
Valdefresno.....	Manuel Alvarez.....	101 16	Orellán.....	Generosa Alvarinos.....	61 23
Villavente.....	Quintín Carmonas.....	78 32	Castriño de Cabrera.....	Manuel García.....	101 16
Montejos.....	Gabriela Gonzalez.....	77 20	Odollo.....	José García.....	61 23
Val de San Miguel.....	Maria F. González.....	108 26	Turienzo.....	Francisco Quijano.....	108 26
Arcañuela.....	Lucio Hernández.....	70 10	San Pedro Castañero.....	Dámaso García.....	83 42
Trobaso.....	Vicenta Fernández.....	67 44	San Miguel.....	Ecilia Casado.....	77 20
Santibáñez de Porma.....	Salvador López.....	78 32	Robledo de Losada.....	Máximo Riesco.....	101 16
Valverde del Camino.....	Ignacio Fernández.....	28 87	Eucineado.....	Elodia de Prada.....	101 16
Idem.....	Marta Ordás.....	79 39	La Ribera.....	Maria Francisca Prieto.....	44 10
Corezales.....	Justino Pallarés.....	37 31	Idem.....	Pedro Clara Campillo.....	17 98
Idem.....	Matilde Tilve.....	39 01	Vallo y Tedejo.....	Mariano Fernández.....	61 23
Villanueva.....	José Lazo.....	78 32	Igüeda.....	Antonia Pérez.....	101 16
Villafuella.....	Pedro Rodríguez.....	70 10	Tombrío de Ariba.....	Tomás Alonso.....	76 10
Celadilla.....	Faustino Fernández.....	67 44	Lago de Carucedo.....	Teodora Arias.....	101 16
Villaguilambre.....	Roseado Escanciano.....	101 16	Espinoso.....	Angel Rodríguez.....	78 32
Nava Tejera.....	Adelaida Coque.....	78 32	Carucedo.....	Juan B. Sánchez.....	67 44
Villasota.....	Urbano Boñar.....	76 32	San Cristóbal.....	Antoncino Pérez.....	67 44
Mausilla Mayor.....	Electo Garcia.....	101 16	Riego de Ambroz.....	Genaro del Rio.....	78 32
Ozonilla.....	Francisca A. Verduras.....	108 26	Paradasolana.....	Ramón Maquilla.....	77 20
Vilecha.....	Juan Centeno.....	76 32	Robledo de las Traviesas.....	Eugenio Rebnque.....	78 32
Cimanes del Tejar.....	Angela E. Estrada.....	61 35	Anlires.....	Manuel Martínez.....	61 23
Idem.....	Jovita Rodríguez.....	43 30	Sorbeda.....	Anacleto Rubio.....	35 05
Velilla.....	Gervasio Blanco.....	70 10	Idem.....	Manuel González.....	35 05
San Andrés.....	Adela Villa.....	47 21	Campo.....	Pérez Fernández.....	55 91
Idem.....	Leocadia Oblaco.....	81 47	Tremor.....	Juan M. Fernández.....	35 05
Grulleros.....	Gregorio Soto.....	70 10	Idem.....	Amador Rubio.....	35 05
Vega de Infanzones.....	Cándido Ramirez.....	101 16	Columbrinos.....	Justo Fernández.....	67 44
Villauriel.....	Santiago Benavides.....	101 16	San Andrés.....	Angel M. Bardón.....	38 72
Los Valdesogon.....	Escalástica González.....	78 32	Idem.....	Segundo Beltrán.....	33 72
Villarrubié.....	Feliciano Rey.....	70 10	Ozuela.....	Luis Gago.....	70 10
Villasabariago.....	José G. Hurtado.....	108 26	Priarozza.....	Dolores Fernández.....	101 16
Valle.....	Julian González.....	78 32	San Juan.....	Julian Bardón.....	67 44
Villafañe.....	José María Méndez.....	101 16	Castroquillame.....	Simona Alvarez.....	70 10
Villarrodrigo.....	Estefanía Omaña.....	78 32	Salas de la Ribera.....	Constantino Martínez.....	70 10
Autimio.....	Julian Rodríguez.....	76 32	San Pedro de Trones.....	Genaro Gómez.....	70 10
Carrocera.....	Eugenio Alvarez.....	92 29	Sau Esteban.....	Honorato Bardón.....	61 23
Vegas del Condado.....	Emilia Luna.....	101 16	Villanueva.....	Tomás del Rio.....	80 70
Los Omañas.....	Restituto Garcia.....	101 16	San Clemente.....	Baldomero del Rio.....	70 10
San Matto.....	Celia Vázquez.....	67 44	Valdefrancos.....	Rogelio Tánchez.....	77 20
Pasgar.....	José Rubio.....	78 32	Colinas.....	José Rubio.....	70 10
Villanueva.....	Felipe Gutiérrez.....	78 32	Librán y Pardameza.....	Serfina Revoleiro.....	101 16
Murias.....	Honesto González.....	67 44	Argayo.....	Leonor Alvarez.....	108 26
Santa y Lazado.....	Antonio González.....	92 29	Santilla y Riofranco.....	Maria F. Prieto.....	67 44
Posada.....	Constantino Fernández.....	78 32	Compiudo.....	Regina Valladares.....	35 22
Villabandín.....	Cecilio González.....	83 42	Idem.....	Venancio Alvarez.....	22 30
Salientes.....	Gabriel Escudero.....	67 44	Cistierna.....	Francisco Balbuena.....	78 32
Susañe.....	Manuel de la Calzada.....	70 10	Sabero.....	Cecilio Tejerina.....	78 32
Valdesmarco.....	Miguel Garcia.....	108 26	Villares.....	Haimundo Díez.....	77 20
Vegarizana.....	Eufrasia Alvarez.....	108 26	Santa Oja.....	Modesto Tejerina.....	76 32
Cirujales.....	Maria P. Lombardia.....	83 42	Coñual.....	Vidal González.....	73 65
Sogas del Cumbra.....	Guillermo Mallo.....	78 32	Solie.....	Engracia Avia.....	64 21
Manzanada.....	Victorino Alvarez.....	93 42	Revedo.....	Aquilina Iglesias.....	108 26
Marzán.....	José María Calzón.....	83 42	Torsilla.....	Juan Cuevas.....	108 26
Los Tabanales.....	Facundo Rubio.....	78 32	Ferreras.....	Pedro Rodríguez.....	67 44
Villar de Santiago.....	Felipe Moran.....	78 32	La Mota.....	Mourel Torienzo.....	33 42
Sogas de Laccana.....	Micaela D. Núñez.....	78 32	Reyero.....	Domitila de Rubias.....	101 16
Rioseco.....	Maria C. Alvarez.....	83 42	Pallide.....	Carlos González.....	70 10
Robles.....	Ana R. Riesco.....	83 42	Lois.....	Silverio Muñoz.....	89 63
Villasaca.....	Patricio González.....	83 42	Salamón.....	Eulogio Balbuena.....	108 26
Orcillo.....	Faustino Mallo.....	83 42	Huelde.....	Epifanio Muñoz.....	83 42
Barrios de Luna.....	Celestino Rodríguez.....	101 16	Vegamián.....	Juan A. Hurtado.....	83 42
Mallo.....	Leonardo Garcia.....	108 26	Ferreras.....	Santos Fernández.....	78 32
Portilla.....	José Rodríguez.....	83 42	Villhyandro.....	Cástor Isidoro.....	101 16
Campo.....	José Garcia.....	108 26	Argovejo.....	Carlos Flórez.....	101 16
Cabrillanes.....	José Fernández.....	108 26	Crémenes.....	Melánea Alonso.....	101 16

Aleje	D. Cándida Reyero	76 32	Alcuetas	D. Bartolomé Parrado	76 32
Corniche	Albino Martínez	76 32	Villacé	Andrés Delgado	61 23
Acebedo	Aurelia Rabanal	101 16	Villacalbiel	Alejo Alonso	70 10
Roca de Huérgano	Félix Vaca	62 55	Villanueva	Facundo Barreñeda	101 16
Idem	Elicinia P. Lisnos	45 71	Palangnueva	Eugenio Morán	76 32
Barrido	Atacisto Martínez	76 32	Valdefuentes	Antonio Ruiz	76 32
Valverde	Francisco González	76 32	Baiza	Angela Villaverde	92 29
Burón	Manuel Pajón	61 23	Los Barrios	Juan R. Alvarez	76 32
Lario	Maria E. Alonso	76 32	La Vid.	Justo Díez	52 36
Weguceneja	Lorenza Alvarez	83 42	Paradilla	Lorenzo Díez	83 42
Marsá	Francisco Burón	45 12	Santa Lucía	Gregorio Fernández	41 71
Idem	Concepción Rodríguez	47 17	Idem	Angel Alvarez	41 71
Sotu	Cirilo Díaz	77 20	Fontán	Rosendo Rodríguez	85 42
Posada	Emeterio Gago	68 71	Casares	Felipa Morán	70 10
Idem	Rosa Felipa Garrote	23 58	Budongo	Maria C. Rodríguez	76 32
Santa Marina	Antonia Pérez	83 42	Campolongo	Teresa Pérez	35 20
Pedrosa	Baldomero Rojo	76 32	Colle	Justo Arias	83 42
Escuro	José Gómez	70 10	Grandoso	Maximino Fernández	83 42
Tejerina	Margarita Miranda	76 32	Ovilla	Ramira Garcia	67 44
Prado	Baltasara Suárez	50 52	La Erceña	Balbina Valtuille	101 16
Idem	Adela Villa	57 74	Barrio de las Arrimadas	José Díez	77 20
Valderrueda	Julián Crespo	101 16	Fresnedo	Modesta Díez	77 20
Morgovejo	Aurea González	76 32	Candanedo	Hermenegildo González	76 32
Villacorta	Aurora González	70 10	Sorribos	Baltasara González	42 08
Bercanos	Maria E. Martínez	92 29	Idem	Filomena Granda	28 04
Calzada	Hermosita Díaz	92 29	La Vecilla	Bernardina San Blas	108 26
Cavalejas	Felipe del Blanco	101 16	Vegaquemada	Maria Dolores Barrientos	101 16
Castroterra	Vicente Sant. Marta	76 32	Lugán	Félix Balbuena	76 32
Castroandorra	Juan Díez	26 32	Palazuelo	Celedonio Rodríguez	83 42
San Pedro Valderaduey	Miguel Rodríguez	67 41	Mata de la Riva	Imelino Sauchó	76 32
Cebanico	Marta Ordás	26 99	La Losilla	Maria Santos González	83 42
Idem	Damaso Mata	32 60	Matalana	Isidro Garcia	108 26
Mondregones	Maria Trinidad Lozano	67 44	Orzonaga	Teresa Pérez	40 50
El Valle de las Casas	Maria D. González	67 44	Robles	José Suárez	70 10
El Burgo	Bernarda Duñasa	92 29	Santa Colomba	Amalia Alvarez	108 26
Las Grañeras	Tomás S. Martín	45 18	Barrio de Ambasaguas	Mariano González	83 42
Idem	Teresa Santo Tomás	24 92	Idem de Urueño	Roque Castro	70 10
Villamánlio	Manuela González	79 10	Valdelgueros	Pedro Garcia	108 26
Calzadilla	Félix Reyero	79 32	Redpaertas	Baltasara González	83 42
Sau Pedro de las Duñas	Victorio Gordaliza	76 32	Toliba de Abajo	Maria C. Díez	83 42
Gordaitza	Julio Garcia	89 63	Idem de Arriba	Celestino Rodríguez	76 32
Joara	José Delgado Trabado	101 16	Valdepiélagos	Cándida Dominguez	101 16
San Martín de la Cueva	Esteban Lozano	30 38	Aviados	Marcelo González	70 10
Idem	Dionisia Saldaña	39 72	Valdeaja	Aureliano Díez	76 32
San Miguel de Montañón	Manuel Garcia	76 32	Vegacervera	Beruarda Barrio	101 16
La Vega de Almanza	Marlano González	101 16	Valporquero	Maria C. Alvarez	59 01
Carrizal	Antonino Lucas	70 19	Idem	Regina de la Fuente	37 31
Sablices del Río	José Truchero	101 16	Cármenes	Julita Rodríguez	92 29
Cubillas de Rueda	Pascual González	101 16	Canseco	Francisca Rodríguez	67 44
Villapadierna	Martiano Rodríguez	76 32	Gete	Juan Díez	77 20
Valdepolo	Juan Benito	108 26	Villanueva de Pontedo	Maria Ramírez	83 42
Quintana del Monte	Meichor Gutiérrez	76 32	Orzonaga	Castor Garcia	22 59
Sablices del Payuelo	Agapito Gil	79 10	Genocera	Constantino Alvarez	17 82
Quintana de Rueda	Santiago B. Alonso	93 42	Magaz	Eugenio Balboa	67 44
Santa Cristina	Gúndupe Alvarez	79 87	Sau Juan	Domingo Alfonso	67 44
Matalana	Francisco Mendura	70 10	Berlanga	Urbano Martínez	92 29
Valleclio	Pedro Primero	92 29	Langre	Marcelo Díez	61 23
Villamizar	Eugenio de la Fuente	67 44	Narayola	Cruz Acevedo	37 27
Santa Maria del Monte	Leonor Revuelta	108 26	Lumeras	Gregorio Garcia	70 10
Villacintor	Pablo Serrano	35 05	Villaverde	Domingo Blanco	70 10
Idem	Francisca Ovalle	35 05	Villamartin	Manuel Alvarez	76 32
Villamol	Teodora Martínez	101 16	Orzaja	Rosa Martín	67 44
Villacalabuay	Maria Dolores Pelaez	76 32	Cadafresnes	Regina de la Fuente	35 87
Villamoratiel	Florencia Turienzo	101 16	Idem	Manuel Macías	21 06
Villaseñal	Ramón Alonso	108 26	Paradela	Angel Garcia	70 10
Santa Maria del Rio	Mart. na Villastrigo	53 45	Fontoria	Josfa Rodríguez	70 10
Idem	Isaac Fernández	83 74	Campo del Agua	Constantino Vilela	77 20
Valdevida	Cosme Arias	70 10	Prado	Manuel López	61 23
Villaverde de Arcayoa	Daniel Rodríguez	76 32	Chano	José Alvarez	61 23
Villazanzo	Andrea Alonso	101 16	Barbia	Antonio Rodríguez	37 27
Reñedo	Isaac Fernández	50 88	Gestoso	Carmen de Prada	70 10
Villavelasco	Maria Barrientos	67 44	Villadecanos	Florencio Garcia	92 29
Benzolve	Antonio Fernández	76 32	San Martín	Silverio López	61 23
Villalobar	Maria Bardón	76 32	Sobrado	Dionisia Franco	108 26
Cabrerós	Maria González	92 29	Portela	Elixa Yebrá	108 26
Campo	Esteban Calvo	39 87	Balboa	Francisco Gómez	92 29
Bariones	Torbio Rodondo	70 10	Cantejoira	Domingo Monríz	67 44
Izagre	Tomasa Parrado	101 16	Barjas	Clementina Ceide	86 08
Alvires	Irene Caballero	56 81	Buzmayor	Antonio Cobos	67 44
Castrovega	Angel Morán	101 16	Pradela	Gaspar Bello	70 10
Pajares	Maria Cuhuas	61 23	Parada de Soto	Pablo Gómez	77 20
Valdesaz	Mauricio Vega	76 32	Castro	Santiago Garcia	70 10
Morilla	Victor Borrego	83 42	La Faba	Felipe Alvarez	70 10
Reliegos	Aguada Paramio	92 29			
Santas Martas	Ramón Moreno	92 29			
Villamarco	Tomasa S. Rodríguez	67 44			
Gwendos	Ricarda R. Moral	92 29			
Valdemora	Teodorja Villaverde	92 29			
Palacie	Bernardo Casado	67 44			
Villibañe	Juan González	70 10			
Valverde Enrique	Pablo Fernández	92 29			

IMPORTA LA RELACIÓN	33.410 54
IDEM EL 1.40 POR 100	480 63
INGRESADO EN EL MONTEPIO	440 23
IMPORTE DEL LIBRAMENTO	34.331 40

León 30 de Abril de 1900.—El Gobernador-Presidente, Ramón Tojo Pérez

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Secretaría.—Suministros.

Mes de Abril de 1900

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Plas.	Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	0	30
Ración de cebada de cuatro kilogramos.....	0	99
Ración de paja de seis kilogramos.....	0	88
Litro de aceite.....	1	21
Quintal métrico de carbón.....	8	44
Quintal métrico de leña.....	3	98
Litro de vino.....	0	89
Kilogramo de carne de vaca.....	1	15
Kilogramo de carne de cerdo.....	1	02

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 30 de Abril de 1900.—El Vicepresidente, E. Bustamante.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

Audencia provincial de León

CIRCULAR

Posesión de la Presidencia de esta Audiencia provincial, cumplimiento del deber de dirigirme a los dignos e ilustrados Jueces de instrucción que actúan dentro de la circunscripción de la misma en demanda de su decidido concurso para que la acción de la justicia se ejercite y manifieste en condiciones propicias a la realización de los elevados y trascendentales fines que persigue.

Factores necesarios en tan plausible empresa son, á no dudarlo, las autoridades referidas, á cuya pericia y celo hállese encomendada la formación del sumario, *pie dra angular del juicio y de la sentencia*, cual afirma con gráfica frase y con galanura de concepto el notable y luminoso preámbulo que precede á la vigente ley de Enjuiciamiento criminal. Y en verdad que si los señores Jueces ponen empeño en la instrucción del sumario, que es, en efecto, la piedra fundamental en que se basa la necesaria obra de la represión penal, contemplanse la sociedad aparejada de racional defensas al adquirir la seguridad de que á la comisión del delito sigue en breve el castigo del culpable, y á la alarma que produce todo acto criminal el inmediato restablecimiento del derecho perturbado.

Si no es posible desconocer la importancia que reviste el sumario, ni negar la trascendental influencia que ejerce en el juicio, como que es u preparación y el nutrido arsenal

donde la acusación y la defensa eligen sus armas, no hogará ciertamente que me permita consignarle breves observaciones y apuntar algunas reglas que alivien á los Jueces del múltiple y complejo trabajo que les abruma, no con ánimo de recordarle lo que á su probada ilustración es bien notorio, sino con el honrado propósito de simplificar su labor, uniformar la tramitación que hayen de poner en planta al evacuar su espioso cometido, y de procurar que impriman á su obra toda la perfección y acierto que exige la ley procesal.

Para que los sumarios acusen esa apetecida perfección y surtan los decisivos efectos que deben producir, han de ofrecer, entre otras necesarias condiciones, la de la celeridad en su tramitación, que evite se halle largo tiempo en suspenso y paralizada la acción de la justicia. Por eso la vigente ley de enjuiciamiento exige que los Jueces de instrucción pongan inmediatamente en conocimiento del Tribunal superior la incoación de los sumarios, y el art. 324 de la misma va más allá, pues los obliga, además, á dar partes semanales de adelantos, si no los tuvieren terminados dentro de un mes. Infierese de dicho artículo que el *desideratum* de la ley es se procure terminar el sumario dentro de un mes, y que, si fenecido éste en este mes, concluido, se den partes semanales de adelantos para que así, el Ministerio Fiscal, como el Tribunal superior, conozcan los obstáculos que motivan tal demora y se apresuren á removerlos y allanar los por los medios que repitan más eficaces. Deben, pues, los Jueces de instrucción dar sin dilación y sin excusas esas partes semanales al Tribunal superior, si no lograsen terminar los sumarios dentro del primer mes.

Diligencia preferente y necesaria en los comienzos de todo sumario es requerir á la persona ó personas perjuradas por el delito, por si quieren mostrarse parte en el proceso y coadyuvar á la labor de la investigación judicial, poniendo á servicio de ésta datos que á la iniciativa privada no le es difícil recabar. Conspirando conjuntamente á idéntico objetivo la acción pública y la privada, les será más asequible arribar al logro del fin que se proponen que limitándose una de ellas á perseguirlo. Las diligencias de ofrecimiento del proceso á los perjudicados por el delito, deben ajustarse, empero, á las formas que la ley requiere para que sean valiosas y eficaces, según la capacidad jurídica de las personas á quienes se hacen; cuidando de que concurren personalmente á tales requerimientos: las mujeres casadas, con sus maridos; los hijos de familia que no cumplieron 23 años, con sus padres; los menores de edad, huérfanos de padre y madre, con sus tutores, competentemente autorizados por el Consejo de familia, del cual les proveyó, si no estuviere constituido, el Juez municipal, en cumplimiento de los deberes que le impone el art. 293 del Código civil.

El párrafo último del artículo 384 de la ley de Enjuiciamiento criminal preceptúa que el Juez de instrucción dispondrá que el procesado menor de edad sea habilitado de Procurador y Abogado, á no ser que el mismo ó su representante legal designen personas que merezcan su

confianza para dicha representación y defensas, y excusado es, por tanto, que se encarezca la necesidad de cumplir la ley en este punto.

Los peritos que ilustran con sus informes á la autoridad judicial en cuestiones que son de la especial incumbencia de los mismos, suelen intervenir en todos, ó por lo menos, en los más de los sumarios. El artículo 458 de la citada ley obliga al Juez á valerse en todo reconocimiento pericial de dos peritos, á menos que no hubiese más que uno en el lugar de la comisión del delito y no fuere posible esperar la llegada de otro sin graves inconvenientes para el curso del sumario, cuya prescripción es aplicable á los informes que emiten los Médicos, y al llegar á este punto, no me cansaré de encarecer á los Jueces instructores procuren obligar á los Médicos encargados de la asistencia de los heridos á prestar declaración sobre el estado de los mismos dentro de los plazos previamente señalados, no consintiendoles dilatar el parte de sanidad, el cual deben dar el mismo día en que advierten no necesitan aquélla asistencia facultativa y se hallan aptos para consagrarse al trabajo ó á sus habituales faenas. Y para comprobar más y más la sanidad de los heridos, deben los Jueces hacer comparecer á éstos personalmente y levantar diligencia de inspección ocular, en la cual se haga constar si tienen ó no cicatrizadas sus heridas. Debe también exigirse á los Médicos que puntualmente taxativamente, al dar el alta de los heridos, los días que necesitaron de asistencia facultativa y estuvieron imposibilitados de dedicarse al trabajo, si quedaron impedidos ó inutilizados de algún miembro, principal ó no principal y si quedaron deformes.

Prevéase el art. 469 de la ley procesal que, hecho el nombramiento de los peritos, se notificará inmediatamente, así al actor particular, si lo hubiere, como al procesado, si estuviere en conocimiento del Juez ó se encontrare en el mismo lugar de la instrucción, ó á su representante, si lo tuviere; y el art. 471 añade que el querrelante tendrá derecho á nombrar á su costa un perito, y que el mismo derecho tendrá el procesado. Claro es que si se presta el dictamen pericial antes de haberse dictado auto de procesamiento, es de imposible cumplimiento tal artículo; pero cuando existan procesados ó procesado, se impone por modo inflexible la aplicación del precepto legal citado.

Exige asimismo el art. 383 que se ponga en conocimiento del procesado el acuerdo relativo á toda diligencia de inspección ocular, con la anticipación que exige su índole, para que pueda intervenir aquél, bien personalmente, bien por medio de su representante legítimo, disposición de ineludible cumplimiento en todo sumario, porque habiendo de leerse, si las partes lo solicitaren, tales diligencias en el juicio oral, tienen que practicarse con citación de las mismas para que les osten.

El art. 375 dispone que, para acreditar la edad del procesado, se traiga á la causa ó sumario su inscripción de nacimiento en el Registro civil, ó su partida de bautismo, si no estuviere inscrito en el mismo. Con arreglo á este artículo, si el procesado hubiese nacido el año de 1871 ó siguientes, debe traerse al suma-

rio su inscripción de nacimiento, y si por cualquiera eventualidad no se hubiese extendido, se subsanará tal omisión acordando la inscripción supletoria prevista por la ley y reglamento vigentes, y se traerá certificación de la misma al sumario. Se reclamará la partida bautismal tan solo cuando el procesado hubiere nacido antes del año en que comenzó á regir la ley de Registro civil.

Establece el art. 264 que si el Juez instructor reputare falta el hecho que hubiere dado lugar al sumario, mandará remitir el proceso al Juez municipal, consultando el auto en que así lo acuerde con el Tribunal superior competente. Entienden algunos que la genuina interpretación de tal artículo autoriza en este caso al Juez de instrucción á inhibirse á favor del municipal, opinio que no se complace, á nuestro juicio, con la letra y espíritu del precepto citado, ni con los principios que informan la tramitación de las competencias suscitadas por conflictos jurisdiccionales. La inhibición presupone condiciones de igualdad entre la autoridad que la acuerda y aquella á quien se atribuye la competencia del asunto que la motiva, condiciones que no concurren en este caso, porque el Juez de instrucción es superior jerárquico del municipal. Deben, pues, los Jueces de instrucción, en este caso, limitarse á dictar auto, en el cual, reputando falta el hecho, acuerden abstenerse de continuar conociendo y remitir las diligencias al Juez municipal competente para que las sustancie y termine con arreglo á derecho, cuyo auto se consultará con el Tribunal superior.

Y no pondrá término el que suscribe á la serie de observaciones que viene haciendo, sin consignar algunas á la ejecución de las sentencias y á la tramitación de los delitos flagrantes.

Dispone el art. 987 que cuando el Tribunal á quien correspondiera la ejecución de la sentencia no pudiera practicar por sí mismo todas las diligencias necesarias, comisionará al Juez del partido ó demarcación en que deban tener efecto, para que las practique. Esto último, que ocurre las más de las veces, motiva que al Tribunal libre ciertas órdenes á los Jueces de instrucción con el indicado objeto, las cuales deben cumplir, no omitiendo diligencia alguna que fuere conducente á la estricta ejecución de la sentencia. Y luego darán inmediatamente cuenta, según dispone el art. 997, al Tribunal sentenciador, con testimonio en relación de las practicadas al intento, el cual se unirá á la causa. De este modo el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador pueden apreciar, en su día, con pleno conocimiento de causa, si la ejecutoria está cumplida en todas sus partes.

Los artículos contenidos en el título III, libro IV de la ley de Enjuiciamiento criminal, exponen, con prolijidad de detalles, la sustanciación que deba darse á los sumarios incoados con motivo de la perpetración de delitos flagrantes, cuya calificación merecen los cometidos por personas que han sido sorprendidas en el acto de ejecutarlos, ó después de ejecutarlos, y que llevan aparejada la imposición de penas correccionales. La mente del legislador en este punto no ha sido otra que someter la sustanciación de tales de-

litos á trámites sumarisimos, y no á los más parsimoniosos del procedimiento ordinario. Levado del pabillo de la legar que la acción de la justicia sea, en estos casos, rápida y expedita, y de que no halle estorbos á su pronta marcha. á los Jueces de instrucción conviene secundar en este punto los justos y previsores propósitos del legislador.

Me permito, por último, recomendar á los señores Jueces de instrucción que al denotar terminados los sumarios y al remitirlos al Tribunal superior, envíen también las piezas de convicción referentes á los mismos, para que surtan en el juicio oral los oportunos efectos.

Del celo, instrucción y rectitud que distinguen, y me complacen en reconocer, á los señores Jueces de instrucción que actúan dentro del territorio asignado á esta Audiencia provincial, espuro que procurarán la estricta observancia de las instrucciones y reglas contenidas en esta circular, la cual les proporcionará la íntima satisfacción que siente todo buen funcionario al cumplir con su deber, y su servirá además de mérito en su carrera.

De la presente circular inserta en el Boletín oficial de la provincia se servirá acusar me recibido. Dios guarde á V. S. muchos años. León 2 de Mayo de 1900.—El Presidente, José Antonio Parga y Sanjurjo.

Sres. Jueces de instrucción de esta provincia.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

D. Octaviano Quijada, Recaudador de contribuciones y Agente interior de la 4.ª Zona del partido de Valencia de D. Juan, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 12 de la vigente Instrucción de Recaudadores, ha nombrado auxiliar suyo para la Agencia ejecutiva por los desembargos de los presupuestos de 1897 á 98 al actual inclusivo, á D. Angel Pérez Cabete, debiendo considerarse sus actos como ejercidos personalmente por el D. Octaviano Quijada, de quien depende.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la referida Instrucción, para conocimiento de los contribuyentes, de las autoridades municipales y judiciales comprendidas en la expresada Zona, y del Juez de instrucción y Registrador de la propiedad del indicado partido.

León 3 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. S., Juan de Retes.

D. César Moro Ferrero, Recaudador de contribuciones y Agente ejecutivo de la 7.ª Zona del partido de la Bañeza, en virtud de las facultades que le confiere el art. 12 de la vigente Instrucción de Recaudadores, ha nombrado auxiliar suyo para ambos cargos á D. Joaquín Moro Ferrero, debiendo considerarse sus actos como ejercidos personalmente por el D. César Moro, de quien depende.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la referida Instrucción, para conocimiento de los contribuyentes, de las autoridades

municipales y judiciales comprendidas en la expresada Zona, y del Juez de instrucción y Registrador de la propiedad del indicado partido.

León 3 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. S., Juan de Retes.

Circular

Por Real decreto de 28 de Abril último se aprueba la instrucción de igual fecha para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda, derogando la Instrucción de Recaudadores y la de procedimientos ejecutivos de apremio de 12 de Mayo de 1888.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 2 del actual se inserta aquella disposición que muy en breve reproducirá el Boletín oficial de la provincia, sobre la que llamo especialmente la atención de las Autoridades de todas clases á quienes compete su observancia y cumplimiento, contribuyentes, Recaudadores y Agentes ejecutivos, acerca de las alteraciones que se introducen y que más principalmente se contienen en los capítulos 2.º, 3.º, 5.º y 6.º

Conforme al art. 36 y orden circular de esta Delegación de Hacienda de 30 de Abril último, que inserta el Boletín oficial de esta provincia fecha de ayer, el primer período de cobranza voluntaria de toda clase de contribuciones é impuestos, recaudados por medio de recibos talonarios, empezará el día 1.º de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre, terminando con el día 25 de iguales meses. Para que no sea obstáculo al cumplimiento de este precepto el número excesivo de Ayuntamientos que comprenda á cada zona, los recaudadores designarán cuantos auxiliares sean necesarios para simultáneas la cobranza durante los días que con arreglo al número de contribuyentes que existan en cada distrito municipal determina el art. 35.

Los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas durante los días de permanencia del Recaudador en cada pueblo, podrán verificarlo, sin recargo, hasta el día último del expresado segundo mes de cada trimestre en el local donde se halla establecida su oficina recaudatoria.

Terminado el período voluntario de cobranza en dicho día, tanto por la recaudación ordinaria como por la accidental, se formará por los encargados de la recaudación tantas relaciones triplicadas con sujeción al modelo núm. 2 (pág. 549), cuantos sean los pueblos y conceptos tributarios de que resulten recibos pendientes de cobro, presentándolas con éstos en la Tesorería de Hacienda, en unión de la respectiva cuota trimestral, un ejemplar del Boletín oficial en que se haya anunciado la cobranza, y certificación de los respectivos Alcaldes haciendo constar que la recaudación estuvo abierta durante los días señalados en el artículo 35.

Las cuentas de la recaudación ordinaria se ajustarán al modelo número 28, y las de la accidental al núm. 29, que ambos se insertan en la página 547 de la *Gaceta* de ayer.

El art. 47 determina el procedimiento de apremio para hacer efectivas

las responsabilidades de los contribuyentes deudores, que tiene dos grados: el 1.º consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el importe del débito; y el 2.º la imposición de un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal, y la ejecución contra los bienes de los deudores en la forma y orden que establece el art. 68, y que se expresará más adelante; y ambos recargos corresponden percibidos al funcionario encargado del procedimiento de apremio.

Con arreglo al art. 57 y siguientes del capítulo V de la novísima Instrucción, los contribuyentes por Industrial y Comercio que dejan transcurrir el plazo de tres ó cinco días según se trate de pueblos ó capitales, sin hacer efectivos sus descubiertos en el primer grado de apremio, se entenderá que renuncian á continuar en el ejercicio de su industria, profesión, arte ó oficio; y serán dados de baja de la matrícula por la Administración de Hacienda para todos los efectos determinados en el art. 122 del Reglamento del ramo de 23 de Mayo de 1896.

Los industriales dados de baja en la matrícula y privados del ejercicio de su industria por no haber satisfecho la cuota de contribución repartida, deberán cesar de hecho en aquélla en el acto de publicarse el acuerdo en el Boletín oficial de la provincia, y si no lo hicieron, serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del Reglamento del ramo, y se dará conocimiento de su desobediencia á los Tribunales de Justicia.

La Administración de Hacienda en la capital, y los Alcaldes en los pueblos, interin los industriales referidos no satisfagan todas las cuotas y responsabilidades que se les hubiere impuesto por su resistencia al pago de la contribución vencida, suspenderán, bajo su responsabilidad personal, la admisión de altas sustritas por los contribuyentes resistentes ó por cualesquiera otros, si las industrias de que se trate han de ejercerse en algún local de los en que aquéllos estaban establecidos.

El capítulo VI dispone en el artículo 71 que después de notificada la provincia de apremio de segundo grado á que se refiere el art. 65, y transcurrido el plazo allí señalado sin que los contribuyentes hayan hecho efectivos sus débitos, se presenten los expedientes de apremio á los Alcaldes respectivos, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes autoricen la entrada en los domicilios de los deudores y designen dos testigos que presencien é intervegan las diligencias de embargo.

Si así no lo verificase en el expresado plazo, ó la autorización fuese negada de oficio, en el mismo día recogerán los expedientes los ejecutores y dictarán providencia acordando á los Jueces municipales, para que por éstos se conceda, dentro de otras veinticuatro horas, la autorización expresada. Si también se negase ésta por los Jueces municipales ó no se concediera en el término prefijado, se recogerán los expedientes y se elevarán á la Tesorería, para que por la Delegación se solicite del Juzgado de primera instancia la autorización denegada, dando conocimiento de los hechos al Fiscal de la Audiencia provincial á

los efectos que en justicia proceda.

Cuando los Alcaldes no hagan la designación de testigos, se nombrarán éstos por el Agente que dirija el procedimiento, y acto seguido procederá al embargo de bienes, que deberá sujetarse al siguiente orden de prioridad, señalado en el art. 68:

- A. Dinero metálico ó billetes del Banco de España.
- B. Efectos públicos.
- C. Alhajas de oro, plata y perlería.
- D. Créditos realizables en el acto.
- E. Frutos y rentas de toda especie.
- F. Bienes semovientes.
- G. Bienes muebles.
- H. Sueldos ó pensiones.
- I. Créditos y derechos no realizables en el acto, garantidos con prendas ó hipoteca.
- J. Bienes inmuebles.

El art. 75 y siguientes determina el procedimiento que ha de seguirse para la ejecución de bienes inmuebles, cuyas disposiciones, que por su mucha extensión no es posible extractar en los límites de esta circular, curarán de tenerse presente las Agencias ejecutivas, á fin de aplicar sus preceptos como los demás de la Instrucción á la recaudación voluntaria y ejecutiva de las contribuciones é impuestos del Estado correspondientes al actual trimestre.

Los expedientes de apremio por valores del primer trimestre del año corriente, y las incidencias de anteriores presupuestos, se subordinarán también á esta Instrucción, excepto en los casos en que por haberse previamente declarado derechos u obligaciones, sea pertinente tramitarlos con arreglo á la de 12 de Mayo de 1888 ya derogada.

De esperar es que estas indicaciones habrán de tenerse en cuenta y cumplimentarse con el cuidado esmero que su importancia reclama, evitándose por las autoridades á quienes compete y por los Recaudadores y Agentes que tenga que hacerse aplicación de las responsabilidades penales que al efecto señala el capítulo XIII.

León 3 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. S., Juan de Retes.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

Para que la Junta parial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del padrón al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial y urbana en el año próximo de 1901, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría municipal, en término de quince días, las relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, pues pasado dicho plazo no serán atendidas; advirtiéndose que no se hará traslación alguna de domicilio sin que se acredite el pago de los derechos á la Hacienda.

Bustillo del Páramo 26 de Abril de 1900.—El Alcalde, Cipriano García.

Alcaldía constitucional de Lucilla

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, radicadas por el Depositario y Alcalde, de

ejercicio de 1898 á 1899, y primer semestre del 99, se hallan de manifiesto en la Secretaría respectiva por espacio de quince días; durante los cuales pueden cuantas personas del Municipio lo deseen enterarse y formular las reclamaciones oportunas.

Lucillo 25 de Abril de 1900.—El Alcalde, Rosendo Fuente.

Alcaldía constitucional de Fulgoso de la Ribera

Por el término de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1898 á 99 y primer semestre de 1899-900, el presupuesto adicional al ordinario para el año 1900 y las cuentas del Posito de Villaviciosa de Perros, correspondientes al ejercicio de 1898-99 y primer semestre de 1899-900, para que durante el plazo expresado las personas que lo deseen examinen los referidos documentos y formulen contra ellos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Y por último, á fin de poder la Junta provincial formar el apéndice al amillaramiento para el año de 1901, se hace preciso que los contribuyentes presenten, en el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones de alta ó baja; pasado dicho plazo no serán atendidas, así como tampoco se atenderán las que no acrediten haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio.

Fulgoso de la Ribera 25 de Abril de 1900.—El Alcalde, Pedro Morayo

Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Sencho

Confeccionadas las cuentas del Posito de este Ayuntamiento, correspondientes al primer semestre de 1899-900, de conformidad con la dispuesto por disposiciones vigentes, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de treinta días para que puedan examinarse por los que lo creen convenientes.

Villamartin de D. Sancho 27 de Abril de 1900.—El Alcalde, Isidoro Villalba

Alcaldía constitucional de Villabino

Según participa á esta Alcaldía D. Manuel Villeta Gómez, vecino de esta villa, en el mes de Noviembre último se marchó para Madrid su hijo Garcilaso Villeta Alvarez, y como de algún tiempo á esta parte no tenga noticia alguna de él, se ruega á las autoridades y Guardia civil que donde quiera que se le encuentre, se le detenga y conduzca al domicilio de su padre, puesto que así lo interesa éste. Las señas del Garcilaso son edad 16 años, estatura alta en relación á la edad, color trigueño, ojos y pelo castaños.

Villabino 30 de Abril de 1900.—El Alcalde, Francisco Argüelles.

Alcaldía constitucional de Casalejas

Para que la Junta provincial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1901, es preciso que

los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, relación de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza individual; advirtiéndoles que no serán admitidas aquellas que no presenten la nota ó carta de pago de haber pagado los derechos correspondientes á la Hacienda por la transmisión de dominio, y pasado que sea dicho término no serán atendidas.

Casalejas 29 de Abril de 1900.—El Alcalde, Segundo Fernández.

Alcaldía constitucional de Motinaseca

El día 18 del actual de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta de arrendo con venta exclusiva de las especies de líquidos, aguardientes, alcohol y licores que se consumen en este Municipio durante el año de 1901 y segundo semestre del año actual, bajo el tipo, precios de venta y condiciones que constan de el expediente de su referencia, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Si en la primera subasta, que se verificará por puja á la mano, no se presentaran licitadores que cubran el tipo anual y acepten los precios de venta y condiciones señalados para lo mismo, se celebrará otra segunda con la consiguiente rectificación de precios de venta, y que ya constan en el expediente referido el día 26 del corriente, á las propias horas y sitio y bajo igual tipo y condiciones señaladas para la primera; admitiéndose en una y otra proposiciones por los dos ramos reunidos y también por separado.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Motinaseca 1.º de Mayo de 1900.—El Alcalde, Leopoldo Castro.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Santiago Alba Arias, vecino de Valtuille de Abajo, pueblo de este Municipio, me participa que hace tres días se ausentó de su casa su hijo Manuel Alba Fontal, de la edad siguiente: edad 16 años, estatura baja, pelo castaño, cejas idénticas, nariz afilada, barba lampiña, boca regular, color trigueño; viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana, usado, verde botella, botas azul y calza alparegatae cerradas, azules.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, rogando á las autoridades y Guardia civil procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía.

Villadecanes 30 de Abril de 1900.—El Alcalde, Agustín García.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

No habiendo concurrido mayoría en el día de hoy para poder tomar acuerdo, se convoca por segunda vez á los Ayuntamientos de este partido judicial que componen la Junta administrativa de cárceles del mismo, á sesión pública ordinaria que ha de tener lugar en esta sala consistorial el día 18 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, donde las ruego comparezcan por medio

de delegado autorizado en forma, á los fines siguientes:

1.º Formación y discusión del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de las cárceles del partido, para el corriente año natural, debiendo tener en cuenta que las consignaciones hechas en el del año económico de 1899 á 1900, registran en aquél, siempre que no se consideren alterables.

2.º Examen, censo y aprobación de las cuentas rendidas por el Depositario, correspondientes al año económico de 1898 á 1899 y primer semestre de 1899 á 1900; y

3.º Resolver una reclamación del Ayuntamiento de León sobre abode del importe de socorros facultados á Victoria Robles González y seis más, vecinas de Villaifeite, Ayuntamiento de Matallana, presos en aquella cárcel de partido y procesados por la Jurisdicción militar.

La Vecilla 30 de Abril de 1900.—El Alcalde Presidente, Benito Prieto.

Alcaldía constitucional de La Bañeza

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se sacan á la venta los dos pedruzos de terreno que á continuación se expresan, como sobrantes de la vía pública:

Una pradera, seca, de ínfima calidad, de 21.560 metros cuadrados de superficie, al sitio llamado Entrecaños, tras del molino del Piñón, en este término, bajo el tipo de 250 pesetas.

Un plantel al sitio llamado del Arrote, entre las Zayas, con 483 árboles maderables, de 11.702 metros cuadrados de superficie, regado, bajo el tipo de 8.812 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar el día 20 del actual, á las once en punto de la mañana, en estas casas consistoriales, cuyo acto presidirá el que suscriba, ó un Concejal en quien delegue, admitiéndose pujas á la alza, siendo la menor la de la cantidad por que aparecen tasados cada uno de los terrenos; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 5 por 100 de la tasación: todo conforme á los pliegos y demás antecedentes que obran en el oportuno expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día del remate, para que pueda examinarlos quien lo desee.

Lo que se hace público á los efectos del art. 29 del R. D. de 26 de Abril último.

La Bañeza 2 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Ernesto F. Nuñez.

JUZGADOS

D. Antonio Guerrero Calzada, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan García Ferrnaco, hijo de Gregorio y Jacoba, natural de Valdeastillas, provincia de Valladolid, vecino de esta capital, camarerero de café, de 26 años de edad, con instrucción, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los *BOLLETINES OFICIALES* de esta provincia y de la de Vizcaya y *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el

perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto y lo pongan á mi disposición en indicada cárcel, pues así lo tengo acordado en diligencias de cumplimiento de una carta orden procedente de la Audiencia provincial de esta capital y relativa á la causa seguida contra el Juan García por disparo de arma de fuego.

Dada en León á 17 de Abril de 1900.—Antonio Guerrero.—Por su mandado, Heliodoro Dunsbach.

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos de carta orden de la Audiencia provincial de León, referente á causa que se ha instruido contra Eulogio Sánchez Fernández, de 34 años de edad, natural y vecino de S. to de Sajambre, soltero, labrador, con instrucción, y hoy de ignorado paradero, y otros, por lesiones á Prudencia García, se la cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en el *BOLLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de esta partido por haberse decretado por dicha Superioridad su prisión provisional; apercibido que de no verificarlo, en dicho término, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Riaño á 18 de Abril de 1900.—Fernando Gamero y Calvo.—Por mandado de su señoría, José Reyero.

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Adriano y Santiago Rubio Alonso, hijos de Domingo y Teresa, solteros, jornaleros, naturales y vecinos de Cacabides, de 25 y 22 años de edad, respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, para que á término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *BOLLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á ser notificados del auto de prisión por su audiencia provincial de León dictado en causa contra los mismos, para que, por lesiones, en la parte que de él se inserta en carta orden de aquello, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dichos sujetos con las debidas seguridades á la cárcel de este partido.

Dada en Villafranca del Bierzo á 28 de Abril de 1900.—Gerardo Pardo.—D. S. O., Manuel Migueliz.

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día 21 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el sorteo mayor de contribuyentes por territorial y dos por industrial, residentes en esta localidad, que han de formar parte de la Junta de este partido para la confección de las listas de jurados, correspondientes al mismo en el año próximo.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 31 de la respectiva ley.

Dado en Villafraña del Bierzo á 1.º de Mayo de 1900.—Gerardo Pardo.—El Secretario de gobierno, Manuel Miguélez.

D. José Duro Collantes, Juez municipal de Sahagún.

Hago saber: Que para hacer pago á José del Barrio, de esta vecindad, de la cantidad de ciento dieciocho pesetas, intereses vencidos y costas á que fueron condenados á satisfacerle Jerónimo Carvajal y su esposa Martina Santos, vecinos de Sotillo, por sentencia en juicio verbal civil, se sacan á pública subasta para el día veintinueve de Mayo próximo, y hora de las doce de la mañana, los bienes siguientes:

1.º Una tierra, radicante en término de Sotillo, á Valdeavieja, hace una fanega: linda Oriente, otra de Julián Mancebo;

Mediodía, herederos de Tomás Lagartos, y Poniente y Norte, reguera; tasada en..... 150

2.º Otra tierra, en el mismo término, á la Huelga, hace tres celemines: linda Oriente, otra de Francisco Delgado; Mediodía, D.ª Adela Camaleño; Poniente, la Huelga, y Norte, Nazario Delgado; tasada en..... 50

3.º Otra, al camino del monte, al expresado término, de una fanega: linda Oriente, Calera; Mediodía, cañada, Poniente, herederos de Tomás Lagartos, y Norte, Julián Mancebo; tasada en..... 75

4.º Otra tierra, en el mismo término, al camino de Trianos, de nueve celemines: linda Oriente y Mediodía, camino de Trianos; Poniente y Norte, herederos de Agustín Portilla; tasada en..... 70

5.º Otra, en indicado término, á las Masillas, de nueve celemines: linda Oriente, camino de Cas; Poniente y Mediodía, Pedro Pascual, y Norte, con el mismo; tasada en..... 76

6.º Otra tierra, en expresado término, al camino de Joara, hace diez celemines: linda Oriente, Francisco Delgado; Mediodía, y Norte, otra de doña Adela Camaleño, y Poniente, camino; tasada en..... 150

7.º Otra tierra, en repetido término, á la Cascajera, de una fanega: linda Oriente, Ambro-

sio Alonso; Mediodía, otra de D. Lucinio del Corral; Poniente, herederos de Benito Gutiérrez, y Norte, León Gil; tasada en..... 25

8.º Un majuelo, en el mismo término, al camino de Trianos, de seis celemines: linda Oriente, Andrés Pascual; Mediodía, Lucinio del Corral; Poniente, María Condo, y Norte, León Gil; tasada en..... 200

9.º Una casa, sita en el casco de Sotillo, á la plazuela de la iglesia, compuesta de planta baja, con corral y cuadro, cuya medida superficial no se puede detallar: linda por la derecha entrando, con dicha plazuela; por la izquierda, otra de D. Lucinio del Corral, y espalda, calle pública, tasada en..... 500

El remate tendrá lugar á la puerta del local de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran los dos terceros partes de la tasación, debiendo conseguir previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y debiendo conformarse con certificación del acta de remate como título.

Dado en Sahagún á treinta de Abril de mil novecientos.—José Duro.—Por su mandado, Valentín Montenegro.

D. Isidro Alvarez Garcia, Juez municipal de Las Omañas.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Angel González, vecino de esta

localidad, de la cantidad de doscientas diecinueve pesetas, gastos y costas á que D. Alonso Pérez Gutiérrez, vecino de las referidas Omañas, fué condenado en juicio verbal civil que el dicho D. Angel le promovió, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del Alonso, las fincas que con su tasación son las siguientes:

1.º Una tierra linar, regadía, en término de Las Omañas, denominada Golmet, cabida de tres celemines, ó sean seis áreas doce centiáreas: linda Oriente, con otra de Francisco Fernández; Mediodía, con otra de Francisco Campelo; Poniente, otra de Manuel Díez, y Norte, otra de herederos de Basilio Pérez, vecinos de Las Omañas; su valor doscientas veintiocho pesetas..... 225

2.º Una mitad de huerta, colindante á la casa del ejecutado, sita en el pueblo de Las Omañas, cabida tres celemines, ó sean seis áreas doce centiáreas, dividivise con otro tanto que queda al ejecutado: linda Oriente con casa del D. Alonso; Mediodía huerta de Santiago González, vecino de Pedregal; Poniente callejuela de servidumbre, y Norte casa de Juan Yebra, vecino de Las Omañas; su valor quinientas cincuenta pesetas..... 550

Total..... 775

Numero de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100 Pesetas
	Las adjudicaciones que de los bienes sociales se hagan á otras personas ó Sociedades, tributarán por los tipos correspondientes á la transmisión de muebles ó inmuebles, según la clase de bienes en que consistan.	
65	Si en la disolución de Sociedades no se consiguen el balance y liquidación, ó no se hacen adjudicaciones del capital social á los socios ó terceras personas, se tomará por base el capital aportado, y se liquidará la disolución al.	1
66	La emisión y amortización de obligaciones verificadas por Sociedades mercantiles ó industriales, sean ó no hipotecadas, tributarán únicamente.....	0'50
67	Sociedad conyugal.—Las aportaciones directas hechas por los cónyuges y las adjudicaciones que en pago de las mismas se hagan al disolverse el matrimonio.....	0'25
	Las aportaciones hechas á dicha sociedad por terceras personas, pagarán con arreglo al título por que se verifiquen.	
68	Las adjudicaciones de toda clase de bienes que se hagan al cónyuge sobreviviente en pago de su haber de gananciales.....	0'40
69	Templos.—Las adquisiciones de terreno para la edificación de templos y los legados en metálico para su construcción y reparación.....	0'25
	Transacciones litigiosas.—Contribuirán según el título y clases de bienes que por ellas se transmitan, y cuando fuere desconocido el título, tributarán como cesión por la clase de bienes en que consistan.	
70	Vinculos.—Las transmisiones de bienes pertenecientes á viencios, mayorazgos y de patronatos y memorias no comprendidas en el convenio con Su Santidad.....	3

Madrid 2 de Abril de 1900.—El Ministro de Hacienda, Rosendo F. Villaverde.

Numero de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100 Pesetas
	teca, ya sea en garantía de préstamo ó de cualquiera otra obligación.....	0'75
40	La constitución y extinción de los que garantizan la gestión de funcionarios públicos ó contratistas con el Estado.....	0'50
41	La constitución y extinción de las que garantizan los arrendamientos ó contratos de recaudación de contribuciones, impuestos ó ventas del Estado.....	0'50
42	La constitución ó extinción de las que garantizan el precio aplazado en las ventas.....	0'50
43	La extinción ó cancelación de las constituidas en garantía del precio aplazado en las enajenaciones de bienes, censos y derechos transmitidos por el Estado, ó en las redenciones de censos hechas todas en virtud de las leyes desamortizadoras.....	0'50
	La transmisión del derecho real de hipoteca cuando se verifique por contrato satisfará el impuesto con arreglo al tipo correspondiente á los demás derechos reales, y si tiene lugar por sucesión hereditaria ó donación <i>mortis causa</i> , pagará con arreglo á los tipos y enca los señalados para las herencias.	
44	Informaciones.—En las informaciones posesorias y de dominio, cuando el título de adquisición alegado y probado sea el de herencia ó legado entre ascendientes y descendientes legitimos	2'50
45	En los demás casos, cualquiera que sea el título de adquisición que se alegue y el grado de parentesco.....	4
	Legados.—Se registrará por las tarifas de las herencias, según su cuantía y el grado de parentesco; pero no gozarán en ningún caso de la exención concedida á las herencias que no excedan de 1.000 pesetas.	
46	Miñas.—Los actos de traspaso, cesión ó enajenación de minas, estén ó no representadas por acciones.....	3

El remate tendrá lugar el día dieciséis del próximo Mayo, hora diez de la mañana, en el local de este Juzgado, sito en Las Omañas y casa consistorial; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar con autenticación el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado, sin cuyo requisito no se admite postura.

Advirtiendo que de las fincas descritas no consta la titulación de ellas, debiendo el rematante suplirla a su costa y conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Las Omañas a veinte de Abril de mil novecientos.—Isidro Alvarez.—P. S. M.: José González, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Servando Garcia Ailer, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que para hacer pago de la contribución territorial y urbana que adeudan los contribuyentes morosos de los ejercicios de 1894 á 95 al 1906 á 97, se sacan a subasta, como de la pertenencia de los mismos, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

De Salustio Reguaral, herederos.—Un prado, en término de Ferral; valuado en 150 pesetas.

De Dionisio Martínez.—Un barral, en dicho pueblo; valuado en 25 pesetas.

Un barral, en dicho pueblo; valuado 20 pesetas.

De Fernando González.—Una tierra, en dicho pueblo; valuada en 100 pesetas.

De Lupercio Llanos.—Una tierra, en término de Villabalter; valuada en 40 pesetas.

De Toribio Pérez.—Una tierra, en término de Ferral; valuada en 80 pesetas.

De Gabriel Redondo.—Un prado, en término de San Andrés; valuado en 300 pesetas.

De Leonarda Oblanca.—Una tierra, en término de Villabalter; valuada en 100 pesetas.

De Pedro Crespo.—Una viña, en término de Ferral; valuada en 20.

De Juan Flórez.—Una casa, en Trobajo del Cominc; valuada en 200 pesetas.

De Isidro Sautos.—Una obca, en dicho pueblo; valuada en 500 pesetas.

De Marcelino Gutiérrez.—Una casa, en dicho pueblo; valuada en 200 pesetas.

De Marcos Fernández.—Una casa, en el pueblo de San Andrés; valuada en 500 pesetas.

De Pascual Oblanca.—Una casa, en dicho pueblo; valuada en 100 pesetas.

De Atansio Díez.—Una casa, en el pueblo de Trobajo; valuada en 200 pesetas.

De Angela Domínguez.—Una casa, en dicho pueblo; valuada en 100 pesetas.

De Vicente Fidalgo.—Una casa,

en dicho pueblo; valuada en 100 pesetas.

De Valentín Fernández.—Una casa, en dicho pueblo; valuada en 50 pesetas.

De Fausto Fernández.—Una casa, en el pueblo de Ferral; valuada en 200 pesetas.

De Juan Fernández.—Una casa, en dicho pueblo; valuada en 400 pesetas.

De Toribio Alvarez.—Una casa, en dicho pueblo; valuada en 200 pesetas.

De Ubalda Flórez.—Una casa, en dicho pueblo; valuada en 100 pesetas.

De Marcos Fernández.—Una tierra, en término de San Andrés; valuada en 75 pesetas.

De Justo Díez.—Una casa, en el pueblo de Trobajo; valuado 150.

De Toribio Gutiérrez.—Una casa, en dicho pueblo; valuada en 100 pesetas.

De Pantaleón Ramos.—Un prado, en término de Trobajo; valuado en 250 pesetas.

De Bernardino Oblanca.—Un prado, en término de Villabalter; valuado en 200 pesetas.

De Celestino Díez.—Una tierra, en término de Ferral; valuada 150 pesetas.

De Balbino Trobajo.—Un prado, en dicho término; valuado en 500 pesetas.

De Fausto Fernández.—Un prado, en dicho término; valuado en 200 pesetas.

De Ignacio Martínez.—Una tie-

rra, en dicho término; valuada en 500 pesetas.

De María Martínez.—Un huerto, en Villabalter; valuado en 100 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día 13 de Mayo próximo, y hora de las dos de la tarde, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó persona que designe para dicho acto, y si ésta no tuviese efecto por falta de licitadores, tendrá lugar una segunda el día 20 del mismo mes, á igual hora y local, y con la rebaja de un tercio de la tasación, manifestando á los deudores y rematantes que se sujetarán á lo que los artículos 37 y 29 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y regia 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria previenen.

San Andrés del Rabanedo 28 de Abril de 1900.—Servando Garcia.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Oblanca.

ANUNCIOS PARTICULARES

FABRICA DE CURTIDOS EN VENTA

Se vende extrajudicialmente una fábrica de curtidos con todas sus dependencias, con buena casa para vivir y huerto de labor, en la ciudad de Astorga, por retirarse su dueño de los negocios industriales. En la Notaría del Lic. D. Salvador Martínez Astorga, se enterará al que lo solicita de los documentos y condiciones durante el mes de Mayo.

Imp. de la Diputación provincial

Número de concepto	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100 Pesetas
47	La transmisión de las mines por título hereditario ó donación <i>mortis causa</i> , tributarán por la escala establecida para las herencias.	
47	Muebles (bienes).—La transmisión por contrato con carácter perpetuo de bienes muebles ó semovientes, cualquiera que sea el documento en que consten, excepto las donaciones entre ascendientes descendientes, que devengará por la escala de las herencias en concepto de anticipo ó legítima.	2
48	La transmisión temporal ó revocable de la misma clase de bienes.	1
49	La transmisión de los mismos bienes por título hereditario ó donación <i>mortis causa</i> pagará por la escala de las herencias.	
49	Pensiones.—La constitución, transacción y extinción de pensiones vitalicias ó sin tiempo limitado.	3
En las temporales		
50	Si su duración no excede de cinco años.	0'50
51	De más de cinco años á diez.	1
52	De más de diez á quince.	1'50
53	De más de quince á veinte.	2
54	De más de veinte á veinticinco.	2'50
55	De veinticinco en adelante.	3
56	Las de Montepíos de Notarios ú otras Asociaciones ó Sociedades cooperativas, y las instituciones ú orfanidades otorgadas por Bancos, Sociedades y Compañías á sus empleados y familias de éstos, cuando excedan de 1 000 pesetas anuales, cualquiera que sea el tiempo de su duración, pagarán sólo á su constitución.	1
57	Permutas.—Las permutas de bienes inmuebles y derechos reales. Pagará cada permutante por el valor igual.	2
58	Por la diferencia ó exceso pagará el adquirente de la finca de mayor valor.	4

Número de concepto	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100 Pesetas
59	Las de fincas rústicas cuyo valor no exceda de 125 pesetas, cada permutante.	0'25
60	Préstamos.—Los préstamos que no están garantidos con hipoteca, sean personales ó pignoratios y los títulos de reconocimiento de deudas, de cuentas de crédito y de depósito retribuido, cuando unos y otros consten en documento autorizado por Notario, funcionario judicial ó administrativo.	0'25
61	Los garantidos con hipoteca pagarán sólo por el concepto de hipotecas.	
61	Retroventas.—Las retroventas que se realicen precisamente dentro del plazo estipulado en el contrato, sean de la propiedad nuda ó pleña ó de cualquier derecho real.	2
62	La transmisión del derecho de retroventa por contrato pagará como las de los derechos reales.	
62	La que se verifique por título hereditario contribuirá por la escala establecida para las herencias sobre la tercera parte del valor de los bienes.	
62	Servidumbres.—La extinción legal de las servidumbres personales ó reales satisfará.	0'50
63	La constitución, reconocimiento, modificación y extinción de las servidumbres y su transmisión por contrato contribuirá por el tipo correspondiente á los derechos reales; la transmisión por título hereditario tributará por la escala señalada á las herencias.	
63	Sociedades.—Las aportaciones de todas clases de bienes y derechos hechas por los socios al constituirse las Sociedades, están ó no representadas por acciones, y la prórroga, modificación y transformación de las Sociedades, entendiéndose entre tales actos la disminución y aumento de capital.	0'50
64	Las adjudicaciones que al disolverse las Sociedades se hagan á los socios, si en la escritura de disolución se consigna liquidación y balance	0'50